



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Viernes 24 julio 1987.

Artículo de 2a. clase  
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212-4-XI-1923

AÑO LXVIII  
No. 63

### CONTENIDO



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

<i>RCIACRSAG</i>	
REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPUL- CO, GRO. ....	3
<i>VRPAIS</i>	
REGLAMENTO DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA INTE- GRACION SOCIAL. ....	7

\$ 185.00 ejemplar.

# PODER EJECUTIVO

## REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, GRO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN  
LOS ARTICULOS 74, FRACCION  
I Y IV DE LA CONSTITUCION POLI-  
TICA LOCAL Y 10 DE LA LEY OR-  
GANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRE-  
RO; Y

### CONSIDERANDO

Que es interés general de mi go-  
bierno, verificar que los Centros  
de Readaptación Social del Estado,  
cumplan con los propósitos de lograr  
la Readaptación Social del Reo con  
apego a los principios del penitencia-  
rismo moderno, dotándolos de los  
bienes y servicios que conserven y  
fortalezcan la dignidad humana.

Que en congruencia con los fines  
considerados a la creación del Consejo  
Interno de Administración, con juris-  
dicción en el Centro de Readaptación  
Social de Acapulco, Gro., instalado  
el 9 de junio de 1987, compete a  
este órgano, realizar la función de  
vigilar la administración de este Cen-  
tro, para que el tratamiento indivi-  
dual, sea acorde con los resultados  
de los estudios de personalidad que  
se practiquen.

Que dadas las condiciones en que  
viene operando el Centro de Readap-  
tación Social de la Ciudad y Puerto  
de Acapulco, la importancia que posee

a nivel nacional y el tipo de recursos  
asignados a las diferentes partidas,  
es menester contar con un ordenamien-  
to legal, que norme las actividades  
del Consejo Interno de Administración  
encargado de supervisar que la opera-  
ción del Reclusorio se realice satisfac-  
toriamente, conforme a lo planeado.

Que el Consejo Interno de Adminis-  
tración, establecidas y enmarcadas  
sus actividades en un ordenamiento  
legal, obra sugerir, de acuerdo a  
lo detectado, la aplicación de medidas  
tendientes al mejoramiento de la  
administración y operación del Centro  
de Readaptación Social de Acapulco,  
Gro., lo que repercutirá en el bienest-  
ar de los internos.

Por lo anteriormente expuesto  
y fundado, he tenido a bien expedir  
el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO INTERNO DE ADMINISTRACION DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ACAPULCO, GRO.

#### CAPITULO I 3

#### FUNCIONES.

ARTICULO 1o.- El Consejo Interno  
de Administración, se organizará  
en los términos del presente Regla-  
mento, a fin de realizar las siguientes  
funciones:

I.- Supervisar que el Centro de  
Readaptación Social de Acapul-  
co, Gro., sea administrado  
y opere eficazmente, conforme  
a los objetivos fijados.

II.- Vigilar que el Sistema Peniten-  
ciario aplicado cumpla con  
los objetivos y funciones de  
lograr la Readaptación de los  
Reos del Estado, basado en  
el Sistema Progresivo.

- III.- Vigilar que la alimentación proporcionada a los internos del Centro de Readaptación Social de Acapulco, sea proporcionada y ministrada oportunamente; para lo cual, la Dirección General de Readaptación Social, será la responsable de administrar los recursos asignados a este aspecto.
- IV.- Supervisar que la operación y administración del Centro de Readaptación Social, se ejecute con estricto apego al Reglamento.
- V.- Realizar visitas periódicas al Reclusorio, para verificar el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan.
- VI.- Vigilar que los servicios médicos del Reclusorio, se otorguen oportunamente a toda la población de internos, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de los Centros de Readaptación Social.
- VII.- Supervisar que el servicio de seguridad sea prestado de una manera eficaz, sin menoscabo de la dignidad humana y con absoluto respeto a los derechos humanos.
- VIII.- Vigilar que los recursos propios que se generen en los diversos talleres, tiendas y granjas del Reclusorio así como de cualquier otra actividad que generen ingresos, sean administrados positivamente por la Dirección del Centro, tendiendo siempre a lograr su autosuficiencia.
- IX.- Las demás que por su competencia, tiendan a mejorar la administración y operación del Centro de Readaptación Social de Acapulco, Gro.

ARTICULO 2o.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Interno de Administración, se valdrá de un

Contralor y un Comisario, el que será nombrado por el Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, sin perjuicio de las formas propuestas por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 3o.- El Consejo Interno de Administración, tenderá siempre a supervisar la operatividad del Centro de Readaptación Social de Acapulco, Gro., proponiendo las medidas apropiadas al mejoramiento de la vida de la población carcelaria.

ARTICULO 4o.- El Consejo podrá proponer al Ejecutivo del Estado, la inversión y programas relativos a aspectos prioritarios del Centro, tendiendo a lograr su autosuficiencia y el bienestar de los internos.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA.

ARTICULO 5o.- El Consejo Interno tendrá ingerencia en el análisis y ejecución de los programas readaptatorios que se lleven a cabo en el Centro de Readaptación Social de Acapulco, Gro.

## CAPITULO III

### ORGANIZACION.

ARTICULO 6o.- El Consejo Interno de Administración, funcionará según lo dispuesto en éste Reglamento y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Gobierno.
- II.- Un Secretario, que será el Sub-Secretario de Asuntos Políticos.
- III.- 6 Vocales que serán: Presidente Municipal de Acapulco, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud, Secretaria de la Mujer, Delegado del CREA y Director

General de Readaptación Social.

ARTICULO 7o.- Formarán parte del Consejo un Contralor y un Comisario, pudiendo ser invitados a las sesiones, ciudadanos de reconocida honorabilidad y que tengan su residencia en Acapulco, Gro.

ARTICULO 8o.- Los nombramientos recaídos en los integrantes del Consejo, serán honoríficos.

ARTICULO 9o.- Con el objeto de rendir un informe oportuno al Ejecutivo del Estado, respecto a la operatividad del Centro, el pleno del Consejo se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente y en extraordinarias cada vez que lo amerite el caso, a convocatoria del Presidente.

ARTICULO 10.- El Consejo conocerá de todas las propuestas y sugerencias que realicen sus miembros, y acordará por mayoría de votos las medidas y actividades pertinentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

ARTICULO 11.- El Consejo cuando lo estime conveniente, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, la práctica de Auditorías al Centro de Readaptación Social de Acapulco, Gro.

ARTICULO 12.- El Comisario y el Contralor, asistirán a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 13.- El Presidente del Consejo será quien presidirá las sesiones o en su defecto la persona que él designe.

#### CAPITULO IV

##### DEL CONTRALOR INTERNO Y EL COMISARIO

ARTICULO 14.- El Consejo se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones de un Contralor Interno y un Comisario, quienes serán el enlace entre el Consejo y Autoridades

del Centro de Readaptación Social, quienes proporcionarán las facilidades necesarias al cumplimiento de su comisión.

ARTICULO 15.- La ingerencia del Consejo en el manejo y operación del Centro de Readaptación Social; será general y las deficiencias encontradas, serán hechas del conocimiento del Ejecutivo del Estado, quien decidirá sobre el particular, pudiendo realizar recomendaciones tendientes a la buena marcha del Centro.

#### CAPITULO V

##### FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.- Presidir las sesiones del Consejo, en los términos del presente Reglamento.

II.- Acordar con los Vocales del Consejo las medidas propuestas, en los asuntos de su competencia.

III.- Realizar ante las diversas Dependencias, los trámites necesarios para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

IV.- Someter a consideración del Ejecutivo Estatal las medidas propuestas y aprobadas en el Pleno del Consejo.

V.- Representar legalmente al Consejo, pudiendo delegar sus funciones en la persona que designe.

VI.- Las demás facultades y obligaciones que deriven de éste Reglamento y de los acuerdos del Consejo Interno.

ARTICULO 17.- Son facultades y obligaciones de los Vocales las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente los

asuntos propios de su competencia.

II.- Firmar en unión del Presidente, la documentación que determine el Consejo Interno.

III.- Asistir oportunamente a las sesiones del Consejo, cuando sean convocados para ello por el Presidente o la persona que éste designe.

IV.- Cumplir con las comisiones conferidas por el Presidente del Consejo.

V.- Las demás que deriven del presente Reglamento y acuerdos del pleno del Consejo Interno.

ARTICULO 18.- El Consejo Interno determinará de común acuerdo con el Director General de Readaptación Social, la inversión requerida en cada área, del Centro de Readaptación Social, buscando los apoyos necesarios para lograr la autosuficiencia.

ARTICULO 19.- El presupuesto y apoyo de la iniciativa privada, se someterá a consideración del Ejecutivo Estatal, para la aprobación definitiva.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, derogando todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO DE AYUDA PARA LA INTEGRACION SOCIAL.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO, EN EJERCICIO  
DE LA FACULTAD QUE ME CONFIE-  
REN LOS ARTICULOS 74 FRACCION  
I Y IV DE LA CONSTITUCION POLI-  
TICA LOCAL, Y 10 DE LA LEY  
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRE-  
RO; Y

## CONSIDERANDO

Que el incremento constante de la criminalidad en el Estado, permite elaborar con urgencia los planes y programas de acción para la prevención y control del delito; sobre todo de las personas que han sido objeto de un proceso penal, evitando así la reincidencia y disminución de la criminalidad, mejorando la estabilidad familiar y por ende la social.

Que es conveniente analizar la personalidad del delincuente e investigar las causas generadoras del delito, proponiendo las medidas tendientes a evitar que las personas que gocen de los beneficios de ley o que hayan obtenido libertad definitiva absoluta o sentenciados a una pena restrictiva de la libertad, se les preste asistencia pospenitenciaria, para lo cual se crea el Patronato de Ayuda para la Reintegración Social.

Que el patronato tendrá como objetivos prestar asistencia moral, económica, jurídica y social a todas las personas que se han visto involucradas en un proceso penal y evitar de ésta forma la reincidencia, creando las condiciones propicias para su reincorporación a la sociedad y seguir manteniendo su núcleo familiar unido,

como base de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL  
PATRONATO DE  
AYUDA PARA LA  
REINTEGRACION SOCIAL

CAPITULO I

FUNCIONES

ARTICULO 1o.- El Patronato de Reos Libertados se organizará en los términos del presente Reglamento, a fin de analizar las siguientes funciones:

I.- Proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada hayan sido objeto de sanción privativa de la libertad, con el objeto de lograr su reincorporación a la sociedad;

II.- Observar a las personas libertadas directamente, o con la colaboración de la Dirección General de Readaptación Social o de otros Organismos afines, ya sean Oficiales o Particulares, para orientar su conducta e impartirles la protección adecuada, e

III.- Investigar y estudiar las causas de la comisión del o de los delitos que motivaron la sentencia ejecutoria de las personas libertadas, tanto para prevenir que los mismos cometan nuevos delitos como para proporcionar las medidas pertinentes para evitar la reincidencia.

ARTICULO 2o.- Los medios que el Patronato empleará para el cumplimiento de sus funciones, serán:

I.- Servicio de colocaciones gratuitas;

II.- Asistencia económica cuando el caso lo amerite;

III.- Capacitación y adiestramiento

profesional y técnico;

IV.- Asistencia jurídica, y

V.- Las demás que se estimen pertinentes.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Patronato procurará la asistencia técnica y la ayuda material de las Dependencias Gubernamentales, de las Instituciones Públicas o Privadas y de los Particulares.

CAPITULO II

COMPETENCIA.

ARTICULO 4o.- El Patronato atenderá los problemas de las personas libertadas de los Fueros Federal y Común en el Estado de Guerrero, y de las que hayan cumplido su pena en la Colonia Penal de las Islas Marías.

CAPITULO III

ORGANIZACION.

ARTICULO 5o.- El Patronato estará constituido por el Consejo de Patronos y el Comité Ejecutivo, que funcionará según lo dispuesto en éste reglamento.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE PATRONOS

ARTICULO 6o.- El Consejo de Patronos estará integrado por:

I.- Un Presidente del Patronato que será el C. Secretario de Gobierno;

II.- Un Secretario, que será el Director General de Readaptación Social;

III.- Un Tesorero, y

IV.- Once Vocales representantes de las siguientes Dependencias:

- A).- Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- B).- Procurador General de Justicia del Estado.
- C).- Presidente Ejecutivo de los Servicios Estatales de Salud.
- D).- Secretaria de la Mujer.
- E).- Secretaría de Desarrollo Social.
- F).- Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- G).- Delegación Estatal del CREA.
- H).- Instituto Nacional de Educación para los Adultos.
- I).- Directores de los Centros de Readaptación Social de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, Gro.

ARTICULO 7o.- Hecha la designación del Presidente, Vicepresidente y de los Vocales a que se refiere la Fracción V del Artículo anterior, el C. Secretario de Gobierno, a proposición de los miembros del Consejo de Patronos ya designados, nombrarán por mayoría de votos al Secretario General y al Tesorero, quienes tendrán voz y voto como los demás miembros del Consejo de Patronos.

ARTICULO 8o.- Podrán ser admitidos por el Consejo de Patronos, con el carácter de Patronos Auxiliares, con voz pero sin voto, los representantes de aquellas Instituciones que presten colaboración efectiva en los términos del Artículo 3o. de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- Con finalidades informativas, el Consejo de Patronos podrá escuchar a las personas libertadas o a las reclusas en Instituciones Penitenciarias, personalmente o mediante representantes, que aporten sus experiencias y sugerencias.

ARTICULO 10o.- El Consejo acordará las fechas de sus reuniones, las ordinarias serán cuando menos una vez trimestralmente, y las extraordinarias cuando el caso lo requiera a convocatoria del Presidente del Consejo, las primeras se celebrarán reuniendo la mitad más uno de sus miembros para formar quórum, pero si transcurrida media hora de la señalada para la reunión no se integra, podrán llevarse a efecto con un mínimo de siete patronos; las restantes requerirán el quórum de la mitad más uno de sus miembros, pero si no se reúne, se hará un segundo citatorio, efectuándose entonces con la presencia de nueve patronos como mínimo.

ARTICULO 11o.- El Consejo conocerá de todas las iniciativas que le sometan sus miembros y acordará por mayoría de votos las medidas y actividades pertinentes.

ARTICULO 12o.- El Consejo designará las Comisiones y Secciones del Patronato y formulará los instructivos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

ARTICULO 13o.- El Consejo cuando lo estime conveniente podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, la práctica de auditorías a la Tesorería del Patronato.

ARTICULO 14o.- Los patronos tienen facultades para revisar los libros de contabilidad y su documentación así como para promover la práctica de auditorías ante el Consejo, el que resolverá en definitiva.

ARTICULO 15o.- El Presidente del Patronato presidirá las sesiones o, en su defecto el Vicepresidente, quien asimismo, lo suplirá en todas sus funciones, en caso de ausencia.

#### CAPITULO V

#### DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 16o.- El Comité Ejecu-

tivo encargado del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, estará integrado por el Presidente del Patronato, el Vicepresidente, el Secretario General, los Jefes de las diversas Secciones y los Presidentes de las Comisiones.

ARTICULO 17o.- Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al Patronato, su Comité Ejecutivo contará con las siguientes Secciones:

- I.- Sección Técnica;
- II.- Sección de Trabajo;
- III.- Sección de medidas de emergencia; y
- IV.- Sección Administrativa.

ARTICULO 18o.- Asimismo, contará con una comisión de relaciones públicas y las demás que fueren necesarias.

ARTICULO 19o.- Los nombramientos de los Jefes de Sección y de los Presidentes de Comisión, serán hechos por el Consejo de Patronos.

ARTICULO 20o.- Cada una de las Secciones y de las Comisiones, contará con el personal necesario para su funcionamiento, que será nombrado por el Presidente del Patronato.

## CAPITULO VI

### FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 21o.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Patronato, las siguientes:

- I.- Presidir las sesiones en los términos de este Reglamento;
- II.- Acordar con el Secretario General, con los Jefes de Sección y con los Presidentes de Comisión los asuntos de su competencia;

III.- Realizar ante las autoridades competentes, las gestiones requeridas para la realización de las funciones del Patronato;

IV.- Proponer al Consejo, de acuerdo con las necesidades y posibilidades del Patronato, los nombramientos de funcionarios y empleados superiores, y nombrar los empleados inferiores;

V.- Someter a la discusión y aprobación del Consejo de Patronos, los presupuestos y estados contables;

VI.- Firmar con el Secretario General las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Consejo de Patronos;

VII.- Representar legalmente al Patronato pudiendo delegar sus funciones, en el caso y términos que autorice el Consejo de Patronos;

VIII.- Proponer al Consejo de Patronos de entre los Vocales, la persona que ocasionalmente supla las faltas del Secretario General; y

IX.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de este reglamento y de los acuerdos del Consejo de Patronos.

ARTICULO 22o.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Acordar con el Presidente los asuntos propios del Patronato y darle cuenta de la marcha de las Secciones y Comisiones;

II.- Distribuir entre los Jefes de Sección y Presidentes de Comisión los asuntos que les competan;

III.- Firmar con el Presidente las autorizaciones de egresos que haya aprobado el Consejo de Patronos;

IV.- Girar las comunicaciones internas y firmar en unión del Presidente la documentación y correspondencia que determine el Consejo de Patronos;

V.- Redactar las actas de Sesiones

del Consejo, vigilando que se cumplan los acuerdos respectivos;

VI.- Vigilar la buena marcha de las secciones y comisiones impartiendo a éstas la orientación necesaria;

VII.- Autorizar con su firma las requisiciones de las distintas dependencias del Patronato;

VIII.- Estudiar la procedencia de las ayudas económicas que promueva la sección de emergencia para someterlas, por conducto del Presidente del Patronato, a la aprobación del Consejo de Patronos;

IX.- Atender todos los asuntos relacionados con el manejo de personal; y

X.- Cumplir todas las funciones que le señale este Reglamento y las que determine el Consejo de Patronos.

ARTICULO 23o.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Proponer a la consideración del Presidente, quien en su caso lo someterá a la aprobación del Consejo de Patronos, planes respecto a la forma de adquirir fondos para el financiamiento de las actividades y servicios;

II.- Formular el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente;

III.- Manejar los fondos destinados al sostenimiento de los servicios del Patronato;

IV.- Disponer el pago de los documentos debidamente requisitados que se refieran a adquisiciones, remuneraciones y demás erogaciones autorizadas;

V.- Proporcionar con la periodicidad que fije el presupuesto de egresos, las cantidades destinadas a los gastos menores que deberá realizar la Sección Administrativa; y

VI.- Llevar bajo su responsabilidad los libros de caja de la Tesorería.

## CAPITULO VII

### DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 24o.- Las Secciones y Comisiones son los órganos informativos y ejecutivos del Patronato y funcionarán de acuerdo con los instructivos aprobados por el Consejo de Patronos.

ARTICULO 25o.- La Sección Técnica tendrá a su cargo investigaciones, estudios y dictámenes previos de los casos que se le presenten. Así como la observación evolutiva de la conducta de las personas a su cuidado.

ARTICULO 26o.- La Sección de Trabajo tendrá a su cargo los aspectos de adiestramiento y capacitación, el estudio y promoción de fuentes de ocupación y la bolsa de trabajo.

ARTICULO 27o.- La Sección de Medidas de Emergencia proporcionará a los libertados en casos urgentes, la ayuda moral, económica, jurídica, médica y social requerida.

ARTICULO 28o.- La Sección Administrativa tendrá a su cargo fundamentalmente las funciones de cuenta y administración.

La propia Sección formulará semestralmente un estado que manifieste el movimiento de fondos y su aplicación para darles en su oportunidad la publicidad que acuerde el Consejo.

ARTICULO 29o.- La Comisión de Relaciones Públicas, funcionará bajo la responsabilidad de un Patronato que se encargará de dar a conocer, por los medios adecuados, los fines y actividades del Patronato a los interesados y a las autoridades, instituciones y particulares, para obtener su apoyo y cooperación.

CAPITULO VIII  
DE LOS INGRESOS

ARTICULO 30o.- El Patronato obtendrá sus fondos mediante:

I.- Los subsidios que le asignen las diversas dependencias gubernamentales interesadas en el cumplimiento de las finalidades del Patronato; y

II.- Los demás ingresos que pueda allegarse de Instituciones Públicas o Privadas y de Particulares, o por cualquier otro medio legal, así como la aceptación de donativos y legados.

ARTICULO 31o.- El presupuesto anual de gastos del Patronato, se someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado, a través del C. Secretario de Gobierno.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deroga las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los beneficios de este Patronato se extenderán a los reos del Fuero Común y Federal del Estado, brindando asistencia también a reos que se encuentren cumpliendo sus penas en otras Entidades Federativas, siempre y cuando se establezcan en el Estado.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, del Estado de Guerrero, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.  
JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

C. MAGDA HALDE DE HALTZ.  
Presente.

En el expediente número 1801-1/986, relativo al juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por PABLO HENRY CABAÑAS VAZQUEZ Y MARIA DEL CARMEN ALTAMIRANO DE CABAÑAS en contra de USTED Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, el Ciudadano Licenciado Emilio Ramos García, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha seis de marzo del año en curso, mando correrle traslado y emplazarla para que de conformidad con el artículo 124 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles, se presente a contestar la demanda dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación de este edicto que se insertará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces de tres en tres días en el periódico "Novedades de Acapulco" que se edita en esta Ciudad, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado; todo lo anterior en razón de ignorarse su domicilio.

Acapulco, Guerrero, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Primer Secretario.  
Lic. Rafael Fernando Sadot  
Avila Polanco.  
Rúbrica.